



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., septiembre 4 de 2020

Ejecutivo N° 2020-0101

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado, DISPONE:

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **MAE COLOMBIA S.A.S.**, y, en contra de **RAFAELINO MORALES BELLO**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en las facturas de venta números 7827 y 8335 aportadas como base de la acción:

1. FACTURA DE VENTA No. 7827

1.1. Por la suma de **\$6.547.553.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el instrumento referenciado.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 24 de febrero de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 C. Co).

2. FACTURA DE VENTA No. 8335

2.1. Por la suma de **\$1.054.623.24** por concepto del capital insoluto de la factura 5007.

2.2. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 28 de marzo de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 C. Co).

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, previniéndole que dispone cinco días (5) para pagar o diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Se reconoce personería al abogado **GUILLERMO ANDRÉS POVEDA CUBILLOS**, en los términos y para los fines del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2)

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
028 hoy **7 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., septiembre 4 de 2020

Ejecutivo N° 2020-0101

Conforme a la solicitud que antecede y por ser procedente, se
Decreta:

El embargo de los inmuebles identificados con las matrículas
inmobiliarias Nos. 095-4463 y 470-80178, denunciados como de
propiedad del demandado. Oficiase a la Oficina de Registro de
Instrumentos Públicos que corresponda.

Se limitan las medidas cautelares, por ahora, a las ya decretadas
con estribo de las disposiciones contenidas en el inciso tercero del
artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
028 hoy **7 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario